

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso la Reina Doña María Cristina (D. g.) continúan en esta Corte en novedad en su importante función. De igual beneficio gozan A. R. la Serenísima Señora Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Artículo 2.º presupuestos carcelarios.

#### CIRCULAR NUM. 297.

Habiendo acudido á este Gobierno Alcalde de esta Capital, solicitando autorización para expedir comisiones de apremio contra alguno de los pueblos de este partido que se hallan en descubierto por sus respectivos cupos y presupuestos carcelarios, y antes de dar lugar una medida que ha de causar graves perjuicios á los citados pueblos, he acordado apercibirles por la presente á fin de que dentro del plazo de ocho dias ingresen en la Tesorería del Ayuntamiento de esta Capital las cantidades que se adeuden por el citado concepto, en inteligencia que de no verificarlo, autorizaré la expedición de comisiones solicitada.

Valladolid 23 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

Núm. 4059.

El dia 1.º del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo la enajenación en subasta pública de los productos fraudulentos que se hallan depositados en aquella Alcaldía, sirviendo de tipo la cantidad de 7075 pesetas.

Valladolid 23 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Núm. 4062.

Celebrada en 18 de Octubre último ante el Alcalde de Vitoria la subasta para el arriendo de los pastos de invierno y primavera de los montes de aquel pueblo denominados «Rebollar, Selladores, Navas y Quebrada» en contravención á lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á lo determinado en la condición primera del pliego facultativo, he acordado declarar nula, sin ningún valor ni efecto, la expresada subasta y anunciar un nuevo remate que tendrá lugar el dia 18 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana ante el Alcalde del mencionado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 23 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Núm. 4058.

##### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

#### DISTRITO DE VALLADOLID.

Hasta el dia 30 del corriente se admiten proposiciones para la adquisición y transporte á los puntos

donde deban colocarse de 270 hitos ó mojonos de piedra, bajo las condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto todos los dias de nueve de la mañana á tres de la tarde en las oficinas del distrito, establecidas en la Plazuela de Santa Ana, núm. 7, cuarto bajo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la contrata.

Valladolid 16 de Noviembre de 1880.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

Gaceta del 21 de Noviembre de 1880.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### REAL ÓRDEN.

Por la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Javier Sorbet y por D. Higinio París, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento del Valle de Unciti, alzándose contra el fallo en que la Diputación provincial de Navarra relevó á Doña Javiera Larrañeta del pago de derechos en un expediente de exención del servicio militar de su nieto José Ayauz.

El Alcalde de Unciti exigió en 24 de Mayo de 1879 á Doña Javiera Larrañeta la cantidad de 124 pesetas 25 céntimos (497 reales) por el importe de las costas y gastos ocasionados en la instrucción del expediente justificativo de la exención que en dicho remplazo habia alegado José Ayauz.

Doña Javiera Larrañeta, despues de consignar el importe, acudió á la Diputación provincial manifestando que los Ayuntamientos tienen la obligación de instruir los expedientes de quintas sin cobrar

derechos, porque sus cargos son gratuitos y honoríficos, y que los Secretarios están retribuidos de los fondos municipales, por cuya razon no procedía exigirle más derechos que los ocasionados por el perito que tasó los bienes.

El Ayuntamiento fundó su derecho en el párrafo tercero del artículo 106 de la ley de 28 de Agosto de 1878, que dispone «que en el caso de que fuese denegada la exención por no acreditarse la pobreza, se condenará á los interesados al reintegro del papel y al pago de los derechos.»

La Diputación provincial resolvió que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento no devengan derechos, y que por tanto sólo deben pagar los interesados los de los peritos.

Contra este acuerdo acuden ante V. E. el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento fundándose en lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 106, y manifestando que cobrarón los derechos por falta de arancel especial, ateniéndose al de los Juzgados municipales.

Visto el párrafo tercero del artículo 106 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que ni los Alcaldes ni los Secretarios de Ayuntamiento pueden cobrar derechos por la práctica de las diligencias que se verifican en cumplimiento de los deberes propios de su cargo:

Considerando que los derechos á que el art. 106 de la ley de remplazos se refiere son á los que ciertos Ayuntamientos imponen con arbitrio por la expedición de documentos ó certificados, ó á los que corresponden á otras personas; pero no á los que pueden causar los Concejales ó el Secretario al formar los expedientes por razon de su cargo:

La Sección opina que debe confirmarse el fallo apelado.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Gaceta del 22 de Noviembre de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 15 de Octubre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Julio último, la Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ledesma contra la providencia del Gobernador de Salamanca, relativa á ciertas excavaciones practicadas en la plaza de la Fortaleza de aquel pueblo.

Resulta que varios vecinos en 22 de Diciembre de 1879 denunciaron al Alcalde que dos obreros estaban haciendo excavaciones en dicha plaza y sitio denominado Solar del Palacio del Duque.

El Alcalde, en providencia del día siguiente, é interin acordaba el Ayuntamiento lo que estimase oportuno, mandó suspender los trabajos.

El Ayuntamiento en sesion de 27 del mismo mes aprobó la conducta del Alcalde, confirmando su providencia, por considerar que toda la plazuela de la Fortaleza, de la que forma parte el indicado solar, estaba destinada al servicio público.

D. Isidro Andrés Cabezas, apoderado de D. Mamés Esperabé y de D. Bartolomé Beato, que se titulan dueños del solar en cuestion, acudió al Gobernador alegando que tenía escritura de compra del solar, que hacía dos años se habian practicado en él excavaciones sin que nadie se opusiera, a pesar de saberlo todo el vecindario; que, por tanto, se habian ejercido actos de dominio sobre la finca que á nombre de sus representados estaba inscrita en el Registro de la propiedad, y que en consecuencia, debía revocarse el acuerdo del Ayuntamiento.

El Alcalde, al remitir al Gobernador el recurso con el informe correspondiente, manifestó que el lugar donde se pretendia hacer las excavaciones forma parte integrante de la plaza de la Fortaleza: que el vecindario está en posesion de él desde tiempo inmemorial, destinándolo a su solaz esparcimiento, sin que nunca haya sido despojado ni aun cuando hacía dos años se habian hecho algunas excavacio-

nes que luego se taparon: que el mencionado sitio ha estado siempre destinado á la ejecucion de la pena capital; y que por fin que por no invadir atribuciones propias de los Tribunales, nada podia decir respecto de la propiedad.

El Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, revocó el acuerdo apelado, por considerar que el Ayuntamiento solamente tiene atribuciones para rechazar las intrusiones recientes, y que la adquisicion del solar efectuada por Esperabé y Beato, segun testimonio exhibido, y el hecho confirmado por la Alcaldía de haberse ejercitado por éstos hacía dos años actos de dominio sin contradiccion por parte del Ayuntamiento, suponian el estado posesorio en su favor, é implicaban una interrupcion de hecho y de derecho en la posesion del vecindario.

Contra esta providencia acude ante V. E. el Ayuntamiento, y en su virtud se ha remitido el expediente á informe de la Seccion juntamente con la instancia en que D. José Diaz de Ceballos, en nombre del Duque de Sexto, pide que se le tenga an él por parte como vendedor del solar de que se trata y obligado á la eviccion.

Es un hecho no contradicho en el expediente que el Solar del Duque forma parte integrante de la plaza de la Fortaleza, y que el vecindario lo destina á su solaz y esparcimiento; á cuyo efecto, segun lo informado por el Alcalde y lo expuesto en su instancia por el Ayuntamiento, tiene establecidos en él diferentes diversiones y bailes.

Cierto es que hacía dos años, á contar desde la fecha en que se mandaron suspender las excavaciones comenzadas que dieron origen á la formacion de este expediente, se habian practicado otras; mas aparece que tales excavaciones se cegaron inmediatamente, y el vecindario hizo uso del mencionado solar en aquellos dias, lo mismo que lo usó antes y lo ha usado despues sin interrupcion alguna.

En la fecha, pues, en que el Ayuntamiento dictó su acuerdo de 27 de Diciembre, el Municipio disfrutaba pacíficamente el lugar en cuestion, cuando ménos hacía dos años, y por tanto estaba en las atribuciones del Ayuntamiento impedir los trabajos de excavacion que sin su permiso se verificaban, y su acuerdo no debió ser revocado por el Gobernador.

Si los interesados D. Mamés Esperabé y D. Bartolomé Beato se consideraban lastimados en sus derechos civiles por reputarse dueños del solar, debieron acudir ante los Tribunales de justicia entablado la oportuna demanda.

Respecto á la instancia de Don José Diaz de Ceballos, observa la Seccion que su súplica supone un

examen de los títulos de propiedad y una decision acerca de esta, lo cual no compete á la administracion activa.

Opina, por tanto; la Seccion:

1.º Que se debe dejar sin efecto la providencia apelada, sin perjuicio de los derechos de que se crean asistidos D. Mamés Esperabé y Don Bartolomé Beato para reclamar ante quien y en la forma que vieren convenirles.

Y 2.º Que se debe desestimar la instancia elevada á V. E. por Don José Diaz de Ceballos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Señor Gobernador de la provincia de Salamanca.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Num. 291.

### Constitucion de la Diputacion provincial, prévia eleccion de la mitad de los Señores Diputados, en sustitucion de los salientes por turno.

En la Ciudad de Valladolid á 3 de Noviembre de 1880, siendo la hora de las doce y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, se reunieron en el salon de sesiones de la Casa Palacio de la Diputacion, los Señores Diputados concurrentes, de los que deben continuar en el ejercicio de dicho cargo, á saber: Don Eustaquio de Latorre, D. Antonio Lanuza, Don Telesforo Martinez, Don Eusebio Alonso Pesquera, D. Andrés Dominguez, D. Rafael García Crespo, D. Fidel Nava, D. Matías Martinez de Cabo, D. Gavino Madruño, D. Jerónimo Francos y D. José de la Cuesta, y los electos en la última renovacion, D. Mariano Presencio Fernandez, por el primer distrito de la Audiencia de esta Capital; D. Félix Lopez San Martin, por el segundo distrito de la misma; Don Mariano Mateo, por el segundo del partido de Medina de Rioseco; Don Pedro Leon Martin, por el tercero del mismo; D. Eustaquio Calvo, por el primero del partido de la Mota del Marqués; D. Miguel Velasco Neira, por el primer distrito del partido de Olmedo; D. Francisco María de las Moras, por el segundo del mismo; D. Victor Ahumada, por el tercero; D. Higinio Laja, por el segundo distrito de

Tordesillas, D. Félix Calderon Mantilla, por el tercer distrito de Villalon; Don José Sanchez, por el segundo distrito de la Nava del Rey; D. Bartolomé Montalvo, por el primer distrito del partido de Medina del Campo y D. Eusebio Giraldo, por el segundo.

El Sr. Gobernador, en conformidad al art. 29 de la Ley organica provincial, declaró abiertas las sesiones de este período en nombre del Gobierno de S. M. (q. D. g.)

Dada lectura por orden de la presidencia de los artículos 23, 24 y 25 de la Ley organica provincial de 2 de Octubre de 1877, cerciorados los Señores concurrentes de que D. José de la Cuesta es el de mayor edad, y los dos mas jóvenes D. Francisco de las Moras y Don Mariano Mateo quedaron designados, el primero como Presidente, y como Secretarios los últimos, para formar la Mesa interina y constituir interinamente la Diputacion.

El Sr. Gobernador, proclamó los enunciados nombramientos, y dejó la presidencia que fué ocupada por el referido D. José de la Cuesta, declarándose la constitucion interina de la Mesa.

Se acordó por unanimidad, atenderse á lo prescrito en el Reglamento de esta Corporacion de 17 de Marzo de 1871.

Acto continuo y despues de tomarse diez minutos para ponerse de acuerdo, se procedió á la eleccion de las comisiones que han de examinar é informar sobre las actas presentadas; y por unanimidad fueron elegidos para la primera los Señores D. Félix Lopez San Martin, D. Rafael García Crespo y D. Pedro Leon Martin, y para la segunda los Señores D. Andrés Dominguez, D. Antonio Lanuza y D. Telesforo Martinez.

En este estado, y á fin de que las Comisiones nombradas puedan estudiar detenidamente las expresadas actas, se aplazó la discusion hasta el día de mañana y hora de las doce de la misma, y se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

El Presidente, José de la Cuesta.—El Diputado Secretario, Francisco de las Moras.—El Diputado Secretario, Mariano Mateo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1880 á 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>		
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>		
Personal da la Diputacion y Contaduria provincial.	3.387	
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	437'50	
Material de la Diputacion Depositaria y Contaduria de fondos, provinciales.	333'33	
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.		
Personal de Archivo y Depositaria provincial.	625 "	5.604'91
Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	176'25	
Material de estas comisiones.	145'83	
Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375 "	
Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	"	
Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.	125 "	
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>		
Gastos de quintas.	333'33	
Idem de bagajes.	833'33	
Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	333'33	1.916'65
Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"	
Idem de calamidades públicas.	416'66	
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>		
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	166'66	
Material para estas obras.		
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3.167'17	
Material para estas mismas obras.	1.528 "	
Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		4.945'16
Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	"	
Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	83'33	
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>		
Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"	
Pensiones concedidas legalmente.	"	
Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	
Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"	
Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>		
Junta provincial del ramo.	891'66	
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.198 "	
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	652 "	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	417 "	
Sumas á la vuelta.		

Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sumas de la vuelta.</i>		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	354 "	
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.065 "	4.698'49
6.º Biblioteca provincial.	83'33	
7.º Museo provincial.	37'50	
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	500	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	5.453 "	
3.º Idem. id. id. de las Casas de Misericordia.		
4.º Idem. id. id. de las Casas de Expósitos.	15.721 "	21.674 "
5.º Idem. id. id. de las Casas de Maternidad.		
6.º Idem. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>		
1.º Gastos de cárceles.	83'33	83'33
2.º Idem. de establecimientos penales.	"	
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.691 "	1.691 "
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>		
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>		
Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.		
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		7.566 "
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	7.566 "	
<b>CAPITULO III.—Obras diversas</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	416'66	416'66
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos</b>		
Único. Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.	1.248 "	1.248 "
<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>		
<b>CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.		
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
TOTAL GENERAL.		49.844'20

En Valladolid á 5 de Octubre de 1880.—V.º B.º, El Vicepresidente A. de la Comision, Antonio Lanuza.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excelentisima Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: Que la expresada Corporacion acordó en sesion de 9 del corriente mes, prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos.

Valladolid 24 de Noviembre de 1880.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º, El Vicepresidente A. de la Comision, Gavino Madrueño.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA  
DE  
VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Terminada la recaudacion á domicilio en esta capital por el segundo trimestre de contribuciones del actual año económico, y hallandose dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 se dé un nuevo plazo perentorio á los que hubieren resultado morosos en la cobranza á domicilio para pagar sus cuotas sin recargo en la oficina de recaudacion, se invita a los Señores contribuyentes se sirvan verificar el pago de sus débitos en la Recaudacion, calle de la Victoria, Sucursal del Banco, antes del día 30 del corriente mes, para evitar que figurando sus nombres en las listas de descubiertos que en dicho día se presentarán al Sr. Jefe de la Administracion Económica, se les exija el recargo de 11'50 por 100 sobre sus cuotas, acordado que sea por dicha autoridad el apremio de primer grado y notificada la providencia á los interesados en el modo que expresa el art. 21 de la citada Instruccion.

Valladolid 22 de Noviembre de 1880.—Jerónimo M. Sangrós.

INTERVENCION

de la Administracion Económica de la provincia de Valladolid.

CLASES PASIVAS

Con el fin de que á los individuos de la citada clase, que cobran sus haberes por esta Caja, no se le originen perjuicios, y en cumplimiento de lo ordenado en la regla 9.<sup>a</sup> del Real Decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1853, se hace preciso que los que tengan que presentar fé de estado ó cualquier otro documento justificativo, para su percibo, lo verifiquen antes del día último del actual, al Oficial encargado en esta Intervencion, puesto que según dispone la regla 13, no se atenderá pasada esta fecha, reclamacion alguna, toda vez que las nóminas deben quedar cerradas en el referido periodo.

Así mismo se hace presente que esta Intervencion no recibirá ninguna fé de estado, que no se halle firmada por el interesado y carezca de la declaracion de no percibir de los fondos generales, provinciales,

municipales y de la Real Casa; tampoco se recibirá fé de estado ó existencia que no venga firmada al Apoderado, caso que el interesado lo tenga; en cumplimiento de la prevencion 3.<sup>a</sup> de la circular de 14 de Julio de 1879.

Valladolid 22 de Noviembre de 1880.—El Jefe de Intervencion, P. O., Demetrio Perez y Argüelles.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Noviembre de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
12	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
13	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
14	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
15	1	1	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
18	1	2	3	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4
19	3	3	6	3	3	6	6	6	6	6	6	6	6	6
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total...	9	8	17	3	2	5	22	22	22	22	22	22	22	22

Valladolid 21 de Noviembre de 1880.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	1	3	3	3	3	3	4
12	1	1	1	2	2	2	2	2	2
13	1	1	1	1	1	1	1	1	3
14	1	2	1	3	1	1	1	2	5
15	3	1	1	3	1	1	1	1	4
16	1	2	1	3	1	1	1	1	4
17	2	1	1	3	1	1	1	2	5
18	1	1	1	3	1	1	1	2	5
19	1	1	1	3	1	1	1	1	1
20	2	1	1	3	1	1	1	1	4
Total...	12	8	2	22	9	1	5	15	37

Valladolid 21 de Noviembre de 1880.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Ayuntamientos.

En la Imprenta del Boletín oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> grado, Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

Tambien se hallan de venta las cédulas-declaraciones de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia, así como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial.

Se sacan nuevamente á subasta extrajudicial en dos lotes, mil noventa y un pinos maderables de varias clases, del Monte de la Serreta de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices Duque de Sexto, cuyo remate tendrá lugar el día seis de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde en la Administracion de Cuellar á cargo de Don Juan de Cillanueva, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la citada Administracion.

VALLADOLID:

Imprenta de Lucas Garrido.  
Obra, 8.